RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 342 -2019-MDI

Independencia, 19 AGO. 2019

VITO; el Expediente Administrativo N° 10991-2019: Pago de Beneficios de Pactos Colectivos, Asignación Familiar, Escolaridad y Otros del año 2018, planteado por el trabajador ABDÍAS ELISEO CATIRI JARA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 10991-2019, de fecha 06 de Junio de 2019, el señor Abdías Eliseo Catiri Jara, solicita el Pago de Beneficios de Pactos Colectivos, Asignación Familiar, Escolaridad y otros del año 2018, argumentando que fue incorporado a las Planillas de Pago en el Mes de Enero del año 2018, y que tiene vínculo laboral con esta Municipalidad a través del Decreto Legislativo N° 728 y que actualmente es miembro activo del Sindicato de Obreros del Gobierno Local de Independencia (SOGLI);

Que, el Literal a) del Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que: **PRINCIPIO DE PROVISIÓN PRESUPUESTARIA** *"Todo acto relativo al sistema de servicio civil está supeditada a la disponibilidad presupuestaria, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas, así como a estar previamente autorizado y presupuestado"*; disposición concordante con el Artículo 10° del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175 – Ley del Empleo Público, que señala: *"PRINCIPIO DE PROVISIÓN PRESUPUESTARIA.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado"*;

Que, si bien la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, en su disposición Transitoria Cuarta, faculta a las Municipalidades a realizar incrementos de remuneraciones debiéndose enmarcar en lo establecido en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, todos los años las Leyes Anuales de Presupuesto consignan la disposición que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento", así conforme a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se refiere que: *"Prohíbase en las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Consejo Nacional de*

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048
Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telf.: (043) 428814

la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás Entidades y Organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)";

Que, de igual modo, conforme es de conocimiento general, los Pactos Colectivos, deben cumplir con una serie de requisitos para su correspondiente aplicación, y en el caso de aquellos que se celebran ante una Entidad Pública, como es el caso de la Municipalidad Distrital de Independencia, deberá contar con la correspondiente certificación presupuestaria a efectos de lograr el cabal cumplimiento de los mismos;

Que, sobre lo dicho, vale puntualizar que es necesario considerar el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), el mismo que debe ser entendido como aquel documento presupuestario que rige la ejecución del presupuesto del pliego durante el año fiscal correspondiente; además, es aprobado por su respectivo Titular con cargo a los créditos presupuestarios establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y que conforme se advierte del Acuerdo de Concejo N° 094-2018-MDI, de fecha 31 de Diciembre de 2018, se Aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Ingresos y Gastos para el ejercicio fiscal 2019 del Pliego Presupuestario: Municipalidad Distrital de Independencia – Huaraz, del cual se desprende que no se ha previsto ninguna partida presupuestal que reconozca alguna obligación de gasto frente a las pretensiones efectuadas por negociación colectiva, por lo que el pedido efectuado por don Abdías Eliseo Catiri Jara, deviene en improcedente;

Que, mediante Informe Legal N° 348-2019-MDI-GAJ/ELCS, de fecha 13AGO. 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el fondo del petitorio, la misma que guarda concordancia con los extremos de la presente Resolución;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley N° 27972, con las visas de los Titulares de Secretaría General, Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Pago de Beneficios derivados de Pactos Colectivos, Asignación Familiar, Escolaridad y Otros del año 2018, planteado por el señor ABDÍAS ELISEO CATIRI JARA, mediante Expediente Administrativo N° 10991, con fecha 06 de Junio de 2019; conforme a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 342 -2019-MDI

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR lo dispuesto por la presente disposición a las partes del procedimiento, conforme a las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Registrese, Cúmplase y Archívese.

FSC/kgp.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

SR. FIDENCIO SÁNCHEZ CAURURO
ALCALDE